

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	"

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id. ....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 125, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: Al redactar la Orden Circular de 14 de diciembre de 1942 «Boletín Oficial del Estado», número 350, de fecha de 16 de dicho mes, sobre prestación de servicios por la Guardia Civil, no se tuvo en cuenta la necesidad de facilitar su misión a los Fiscales de Tasas, con arreglo a lo que determina el artículo quinto de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1941 «Boletín Oficial del Estado», núm. 205, así como la conveniencia de simplificar ciertos trámites en provecho de las autoridades militares y de la Dirección General de Seguridad, en determinados casos especiales o urgentes.

Con la finalidad expuesta, la citada Orden Circular de 14 de diciembre de 1942, queda rectificada en su parte dispositiva en la siguiente forma:

1.º Las fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil, sea cualquiera su especialidad, dependen exclusivamente para su servicio peculiar, con las excepciones que más adelante se indican, del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y por delegación suya, de los Gobernadores civiles y del Director general del Cuerpo en los casos especiales en que el Ministro así lo acuerde, sin que aquéllos puedan delegar a su vez en otras autoridades subordinadas.

2.º En Madrid y su provincia el Director general de Seguridad asumirá directamente las facultades del Gobernador civil en materia del orden público.

3.º Las autoridades de toda índole que necesiten el concurso y los servicios del Cuerpo de la Guardia Civil, lo solicitarán precisamente del Ministro de la Gobernación, de la Dirección General del Cuerpo, de los Gobernadores civiles o del Director general de Seguridad en Madrid, únicos conductos por los que las fuerzas del Cuerpo citado deben recibir órdenes para el servicio, absteniéndose de diri-

girse directamente a los Jefes de las Unidades y Puestos de la Guardia Civil.

4.º Cuando el Director general de Seguridad precise de los servicios de las fuerzas de la Guardia Civil, afectas al orden público en las distintas provincias, los requerirá mediante orden al efecto de los Gobernadores civiles; pero en los casos especiales en que la urgencia o la eficacia del servicio lo exijan, podrá dirigirse directamente a los Jefes de las Comandancias, en las condiciones prescritas en los Reglamentos de aquél Cuerpo.

5.º Cuando los Jefes Superiores de Policía de Madrid, Barcelona, Valencia, Vizcaya, Sevilla y Zaragoza, necesiten los servicios que con arreglo a sus reglamentos pueden prestar las fuerzas de la Guardia Civil de su respectivas provincias, afectas al orden público, lo solicitarán de los Gobernadores civiles; pero en los casos especiales en que la urgencia o la eficacia del servicio lo exijan, podrán pedirlos directamente de los Jefes de las Comandancias, dando siempre cuenta al Director general de Seguridad o al Gobernador civil, según se trate de Madrid o de las otras provincias.

6.º La facultad de que en determinados casos concretos el Director general de Seguridad y los Jefes Superiores Policía citados puedan solicitar directamente la prestación de los servicios de la Guardia Civil de los Jefes de las Comandancias, no podrá ser delegada por parte de aquéllos.

7.º Las autoridades judiciales, en los casos urgentes y que no admitan espera podrán, por excepción, dirigirse directamente a los Jefes de las Unidades y Puestos de la Guardia Civil, con arreglo a cuanto determina el artículo 288 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Asimismo, por razón de urgencia, podrán requerir directamente de los indicados Jefes y Puestos, los Fiscales de Tasas con arreglo a lo que determina el artículo quinto de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1941 «Boletín Oficial del Estado», número 205.

8.º También como excepción, las fracciones del Cuerpo adscritas a las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda y a las

operaciones Aduaneras, recibirán las instrucciones para su peculiar servicio, dentro del recinto de las mismas, de los Delegados o Jefes de las citadas dependencias y de los Administradores de Aduanas, respectivamente.

9.º Con arreglo a la de Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, las autoridades militares podrán solicitar directamente de los Jefes de Comandancia y unidades a ellos subordinadas el concurso y los servicios que sean precisos para las operaciones a que se refiere la citada Ley.

10. Los Tercios y Comandancias Móviles del Cuerpo, por su carácter de reserva del mismo, dependen única y exclusivamente del Ministro de la Gobernación, por intermedio del Director general del Cuerpo, en tanto no se encuentren destacadas o concentradas en otras Comandancias Rurales, de Fronteras o de Costas, en cuyo caso tendrán la misma dependencia que estas últimas.

11. Todo lo anteriormente expuesto no modifica el derecho de cualquier ciudadano a formular denuncias ante las fuerzas del Cuerpo o requerir su auxilio en caso de necesidad, ni el deber por parte de la Guardia Civil de desempeñar su peculiar misión de hacer respetar las Leyes sin necesidad de previa orden para ello.

12. La presente disposición deja por completo a salvo las atribuciones de las autoridades militares en materia de organización y disciplina, y las propias del Director general del Cuerpo que las Leyes y Reglamentos le conceden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid 5 de mayo de 1943.—  
Pérez González.—Excmo. Sr....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Sobre envío urgente de los presupuestos municipales

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 71, correspondiente al día 27 de marzo último, fué inserta una circular conminatoria de este Gobierno or-

denando la confección y remisión urgente de los presupuestos municipales para el año en curso.

Para ello fué concedido el plazo de quince días, dentro del cual debería quedar cumplido el servicio, en evitación de la multa que sería impuesta en caso contrario, y del nombramiento de comisionados especiales que pasaran a recoger los documentos.

De nada ha servido la conminación, ni siquiera el hecho de haber ampliado el plazo hasta cerca de cuarenta días, puesto que los Ayuntamientos que al final se relacionan, aún no han cursado los presupuestos, en vista de lo cual, les queda impuesta a los Alcaldes la multa de 25 pesetas, que habrán de satisfacer en término de ocho días, dentro del que podrán recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, por conducto de este Gobierno Civil y previo depósito de la cantidad.

Inmediatamente después, se desplazarán los comisionados especiales con orden de permanecer en los pueblos que se les designe hasta tanto se les haga entrega de los presupuestos, en las condiciones previstas en la circular a que al principio se hace referencia, devengando la dieta respectiva, más los gastos de locomoción, que satisfarán los Alcaldes de su peculio particular.

Burgos 4 de mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

\*\*

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Barbadillo del Pez, Bentretea, Cobia, Cañizar de los Ajos, Castriello de Riosuerga, Cayuela, Cerezo de Riotirón, Cernégula, Ciadoncha, Ciruelos de Cervera, Citorres del Páramo, Fresneña, Hoya de la Sierra, Orón, Palacios de Riosuerga, Peñaranda de Duero, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Renuncio, Rezmondo, Sotillo de la Ribera, Terminón, Valle de Valdelaguna, Valle de Zamanzas, Vitoria de Rioja, Vilviestre del Pinar, Villaescusa la Sombra, Villagonzalo-Pedernales, Villalbilla de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villaverde-Peñahorada, Vizcainos, Zarzosa de Riosuerga y Fuentelcésped.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 58.

Instrucciones a los Sres. Secretarios de Ayuntamiento sobre las declaraciones de cosecha modelo C-1 (Cosecha 1943)

En fecha próxima recibirán todas las Secretarías Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia un número suficiente de ejemplares C-1, cosecha 1943, en los que recogerán las declaraciones juradas de superficie y cosechas de todos los productos de cereales y leguminosas intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo y de acuerdo con la relación de productos que se indican en el impreso C-1, a los efectos del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y Ley de 24 de junio de 1941 de la Jefatura del Estado por la que se reorganizaba la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como de las disposiciones complementarias de dicha Comisaría General.

Teniendo en cuenta las normas dadas en la Circular número 378 por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la recogida de productos en la campaña 1943-44 y de considerar como indispensables los datos que han de reflejar los productores en el primer tiempo declaratorio para la distribución de productos, así como de disponer de tiempo suficiente para el estudio y examen de estas declaraciones, procederá con la mayor diligencia a convocar a los agricultores que exploten sus fincas dentro de ese término municipal, para que presten la declaración que corresponda al primer tiempo y que se refiere a consignar en los impresos C-1 los datos que indican las tablas 1, 4 y 7, o sea, datos generales, superficie sembrada de cada producto de los relacionados, expresado en hectáreas, y número de cabezas de ganado de trabajo y renta de las diferentes especies señaladas en la tabla número 4.

También se consignarán, sin excusa alguna, los datos que se indican en la tabla número 3, expresando la superficie sembrada de cada variedad de trigo.

Teniendo en cuenta también que por esta Jefatura y por la Comisaría de Recursos y Fiscalía de Tasas serán fiscalizados los datos que consigné cada agricultor y se comprobará en su día la veracidad de los mismos, me permito aconsejarle instruya debidamente a los agricultores para que precisen con la mayor exactitud cuantos datos reflejan las declaraciones respectivas, en evitación de las sanciones que se impondrán a los que falseen aquéllas.

Para que los agricultores puedan darse una idea de la equivalencia entre la fanega de tierra y la hectárea, se puede calcular por término medio en la provincia, a razón de 3 fanegas por hectárea, y tomando este módulo podrán diferenciar aquellas explotaciones de vega de las que sean de páramo.

Para dar mayor rapidez y ahorrar tiempo, la distribución de las fichas C-1 a cada Ayuntamiento se hará por esta Jefatura empleando este año la modalidad siguiente:

Por correo, y a reembolso, remi-

tirá un número de ejemplares C-1 en cantidad no inferior al número de productores que declararon en el último año y abonarán al cartero o empleado de correos el importe del paquete, a razón de 0,10 pesetas por cada par de ejemplares, más los gastos de envío, que serán consignados en la etiqueta de citado paquete.

La cantidad que los Secretarios municipales adelanten por éste se reintegrarán cobrando a cada productor 0'10 pesetas por cada dos ejemplares más los gastos de envío que prorrateará entre los mismos.

Se autoriza a los Secretarios municipales, al igual que en año anterior, a cobrar a cada declarante 0'25 pesetas cuando se les encomiende el llenado de las tablas de los impresos ordenados a cumplimentar en el primer tiempo declaratorio.

Del mismo modo, y como en años anteriores, las declaraciones se harán por duplicado y al terminar de recoger las correspondientes al primer tiempo cortarán por el sitio que señala el impreso C-1 la hoja volante que abarca las tablas números 1, 7 y 4, las cuales reunidas y resumidas en otra hoja volante o en un impreso C-1 que se titulará «General» en manuscrito serán remitidas a esta Jefatura antes del día 20 de mayo próximo.

Hago observar a los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que la hoja volante ha de cortarse de uno de los dos ejemplares que hace por cada productor, ya que el ejemplar que queda en poder del productor al terminar de hacer los dos tiempos pueda permanecer completo.

Del mismo modo que indiqué en las instrucciones de la pasada campaña, convendrá que para evitar se traspapele por el productor alguna declaración se queden en poder de la Secretaría municipal los dos ejemplares C-1 de cada declarante hasta después de hacer el segundo tiempo declaratorio.

Las hojas volantes deberán ir perfectamente ordenadas y acompañadas del resumen.

Para hacer el resumen se empleará un ejemplar C-1 corriente y poniendo, donde dice número del declarante, el número total de declarantes del municipio; donde se indica el número de familiares y servidumbre, etc., el número total de éstos y así sucesivamente por lo que se refiere a obreros fijos y eventuales.

Asimismo se indicará, totalizando, las hectáreas en propiedad, arrendamiento, superficie total de cada uno de los productos y ganado en cada una de las especies y clases.

El número de orden de cada declaración será correlativo a partir de 1, en cada término municipal.

Con los ejemplares C-1 llenados en la forma indicada y en cuanto al primer tiempo, serán fechados, firmados y sellados en el lugar que indica el impreso por el Secretario de Ayuntamiento, cortando donde ya se ha citado, el volante adicional de una de las declaraciones de cada agricultor para ser remitido a esta Jefatura.

Si en algún Ayuntamiento no tuvieran ejemplares bastantes con los que se envíen, lo comunicarán con la mayor urgencia a esta Jefatura Provincial y serán remitidos a

vuelta de correo por el mismo procedimiento de reembolso.

Las dudas que puedan surgir para la confección de las declaraciones deberán ser consultadas a esta Jefatura Provincial.

Las Instrucciones dadas en esta Circular anulan cuantas se opongan a las mismas en Circulares anteriores para la confección de los C-1.

He de hacer constar, sin que haya lugar a otra interpretación, que todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, aunque dependan de otras Comisarias de Recursos o estén agregados al S. N. T. de otras provincias tienen obligación de presentar en esta Jefatura las declaraciones que se les interesa.

Igualmente los productores deberán hacer su declaración en las Alcaldías que tengan jurisdicción sobre los términos municipales donde estén enclavadas sus fincas.

Todo productor que no haga su declaración en el plazo ordenado se sujetará a las responsabilidades y sanciones previstas a estos efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 1.º de mayo de 1943.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Sedano

D. Eugenio Martínez Díez, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de Responsabilidades Políticas contra los inculcados que a continuación se expresan: Aquilino Cimarra Mangas, vecino de Soncillo, y Santiago Fernández Hidalgo, vecino de Cabañas de Virtus; igualmente se hace saber, que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las

declaraciones recibidas en el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del expediente.

Sedano 4 de mayo de 1943.—El Juez, Eugenio Martínez.—El Secretario, Jesús Peña.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Barrio de Muñó.

Habiéndose extraviado un certificado de baja de racionamiento, expedido a nombre de Juan Palacios Díez, de Barrio de Muñó, en esta provincia, correspondiente al número 1.708, categoría 3.ª, y cuyo titular es D. Isidoro Palacios Martínez, expedido por esta Delegación Local de Abastecimientos y Transportes en 31 de octubre de 1942, con destino a la Delegación Local de Nancrales de Oca (Alava), se ruega por el presente a la persona que le haya encontrado le remita a esta Delegación de Abastecimientos y Transportes.

Barrio de Muñó 3 de mayo de 1943.—El Alcalde, Mauro del Prado.

## Alcaldía de Masa.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario interino de este Ayuntamiento y su agregado Nidáguila, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo preferidos los mutilados de guerra o los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Masa 3 de mayo de 1943.—El Alcalde, Zacarías Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Pérdida de una yegua.

De cinco años, pelo castaño, con una estrella en la cabeza, un lunar entre ollares y una cicatriz en el pecho. Ruega su devolución Calixto Martínez, de Los Balbaces (Burgos). 1-4

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

## INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

## CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1941. . . . .	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99